ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

4687

REGLAMENTO DE CAPELLANIA

Núm. 4687
4 de mayo de 1992 2:59 p.m.
Fecha:
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

INDICE

Página

INTRODUCCION.....1

ARTICULO I TITULO.....2

ARTICULO II PROPOSITO.....2

ARTICULO III BASE LEGAL.....2

ARTICULO IV APLICABILIDAD.....2

ARTICULO V DEFINICIONES.....3-4

ARTICULO VI CREACION DEL PROGRAMA.....
INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA.....4-5

ARTICULO VII FUNCIONES, FACILIDADES Y.....
RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE CAPELLANIA.....5-7

ARTICULO VIII CUALIFICACIONES Y NOMBRAMIENTO DE CAPELLANES.....7-9

ARTICULO IX CUALIFICACIONES Y NOMBRAMIENTO PARA.....
VOLUNTARIOS DE CAPELLANIA.....9-10

ARTICULO X FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS.....
CAPELLANES COORDINADORES.....10-11

ARTICULO XI FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS.....
CAPELLANES.....12-13

ARTICULO XII VISITAS A LAS INSTITUCIONES PENALES.....13-14

ARTICULO XIII DENEGACION O REVOCACION DE PERMISOS.....
DE ENTRADA.....14

Continuación del Indice

ARTICULO XIV PROCEDIMIENTO CUANDO SE REVOQUE.....
O DENIEGUE UN PERMISO.....14-15

ARTICULO XV CAPILLA INSTITUCIONAL.....15-16

ARTICULO XVI EL EMPLEADO CORRECIONAL Y EL PROGRAMA.....
INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA.....16-17

ARTICULO XVII PROHIBICION Y CUBIERTA DE LEY DE ETICA.....
GUBERNAMENTAL.....17-18

ARTICULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES.....18-19

ARTICULO XIX DEROGACION.....19

ARTICULO XX SEPARABILIDAD.....19

ARTICULO XXI ENMIENDAS.....19

ARTICULO XXII VIGENCIA.....20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION

REGLAMENTO DE CAPELLANIA

INTRODUCCION

La Ley 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, delega en la Administración la custodia de aquellos individuos sentenciados a cumplir condenas de prisión por los tribunales de justicia. Asimismo, la referida ley autoriza al Administrador de Corrección a crear aquellos programas que propician la rehabilitación del delincuente y su pronta reintegración al núcleo familiar y a la libre comunidad, ello dentro de un marco de seguridad.

Para cumplir con el mandato estatutario, así como para garantizar el derecho a libertad de culto de los confinados, se crea el Programa Interdenominacional de Capellanía de la Administración de Corrección. Este Programa será el responsable de la planificación y coordinación de las actividades religiosas en las instituciones penales, sujeta a las normas de seguridad y orden de modo que se ofrezca a cada convicto el ejercicio de la religión de su preferencia, como un elemento de vital importancia dentro del proceso de rehabilitación.

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Capellanía de la Administración de Corrección.

ARTICULO II - PROPOSITO

Establecer la reglamentación para la creación y administración del Programa Interdenominacional de Capellanía de la Administración de Corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se adapta en virtud de las disposiciones del Artículo 6 (1), Título II de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos los confinados, capellanes, voluntarios de capellanía y a todo el personal que de una forma u otra facilita el ofrecimiento de los servicios religiosos a la clientela penal.

ARTICULO V - DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

A. Administrador - El o la Administradora de Corrección.

B. Administración - Administración de Corrección.

C. Capellán Director o Director - Ministro Ordenado nombrado y autorizado por el Administrador de Corrección para administrar, coordinar y supervisar el Programa Interdenominacional de Capellanía.

D. Capellán Auxiliar o Director Auxiliar - Ministro ordenado, nominado y autorizado por el Director de Capellanía, y confirmado por el Administrador de Corrección, para asistir al Director en la Administración, coordinación y supervisión del Programa Interdenominacional de Capellanía.

E. Capellán - Ministro ordenado y autorizado por una organización religiosa reconocida legalmente para prestar servicios religiosos y conducir actividades religiosas dentro de las Instituciones Penales, con la autorización de la Administración de Corrección.

F. Capellán Coordinador - Ministro Ordenado y autorizado por el Director de Capellanía para coordinar el Programa Interdenominacional de Capellanía dentro de la facilidad Penal.

G. Capellán Comunitario - Párrocos o Pastores de las distintas comunidades de Puerto Rico interesados en envolver sus comunidades en el proceso rehabilitativo de los confinados.

H. Comunicación Confinadencial - Comunicación hecha a una persona en su carácter profesional como consejero espiritual, en la confianza de que la misma no será divulgada a terceras personas, salvo aquellas que sea necesario para llevar acabo el propósito de la comunicación.

I. Institución o Instituciones - Toda estructura o lugar donde se han recluído personas bajo la custodia de la Administración de Corrección por autoridad competente, mientras están sumariadas o cumplir pena de prisión.

J. Voluntarios Religiosos - Personas religiosas autorizadas por las distintas comunidades que ofrecen servicios pastorales bajo la dirección del Capellán Institucional, con la autorización de la Administración de Corrección.

ARTICULO VI - CREACION DEL PROGRAMA INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA

Se crea el Programa Interdenominacional de Capellanía de la Administración de Corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que será dirigido por un Director de Capellanía, quien será nombrado por el Administrador de Corrección.

La posición de Director de Capellanía no devengará sueldo, pero los gastos ordinarios de funcionamiento de oficina serán pagados del presupuesto asignado a la Administración de Corrección.

ARTICULO VII - FUNCIONES, FACILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE CAPELLANIA

El Director de Capellanía será responsable de la administración del Programa Interdenominacional de Capellanía, dirigirá la Oficina de Capellanía y tendrá las siguientes facultades:

1. Nominará, en consulta con el Administrador de Corrección o su delegado, dos (2) Directores Auxiliares de Capellanía, quienes serán miembros de una denominación religiosa distinta y responderán directamente al Director de Capellanía.
2. Designará en consulta con el Administrador de Corrección o su delegado, a los Capellanes, Capellanes Coordinadores, Capellanes Comunitarios y Voluntarios Religiosos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa de Capellanía en todas las instituciones penales y autorizará los distintos equipos de trabajo a nivel institucional.
3. Preparará y firmará las credenciales de los Voluntarios de Capellanía, previa coordinación con los Superintendentes.

4. Estructurará y dirigirá la organización interna del Programa Interdenominacional de Capellanía, tanto a nivel central como institucional.

5. Establecerá las normas y procedimientos de trabajo en el Programa de Capellanía y las directrices para llevar a cabo la labor y funcionamiento del Programa de Capellanía, debidamente integrado a la programación de la institución, observando en todo momento las normas de seguridad y orden institucional.

6. Autorizará actividades especiales religiosas en las instituciones que hayan sido recomendadas por los Capellanes Institucionales siguiendo las normas prescritas por la Administración de Corrección y debidamente recomendadas y coordinadas con el Superintendente de la Institución.

7. Representará la Capellanía en todas las actividades dentro y fuera de la Administración de Corrección, absteniéndose de participar en su carácter oficial en actividades político partidistas.

8. Asesorará al (la) Administrador (a) de Corrección y a otros funcionarios de la Agencia, tanto a nivel central como institucional, sobre el Programa de Capellanía.

9. Evaluará periódicamente el funcionamiento del Programa de Capellanía dentro y fuera de las instituciones penales para asegurar que sus actividades y servicios llenan las necesidades religiosas y espirituales de los confinados y de los empleados de la

Administración de Corrección, y de sus respectivas familias, dentro de los recursos disponibles. Informará al Administrador sobre cualquier problema o necesidad existente y someterá recomendaciones para mejorar el Programa Interdenominacional de Capellanía.

10. Dirigirá y asistirá a los Capellanes Institucionales en la formulación de actividades variadas para la realización de programas religiosos.
11. Será responsable de evaluar toda clase de programa religioso que se desee implantar en las instituciones y someterá sus recomendaciones al Administrador para su aprobación final.
12. Rendirá un informe anual al Administrador de Corrección o su delegado, sobre la labor realizada por la Oficina de Capellanía y el Programa Interdenominacional de Capellanía.

ARTICULO VIII- CUALIFICACIONES Y NOMBRAMIENTO DE CAPELLANES.

Toda persona que interese ser nombrada Capellán deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer el grado universitario y teológico, o la preparación requerida por la Iglesia que endosa al candidato.
2. Ordenación formal y reconocida al ministerio.
3. Endoso Eclesiástico.
4. Experiencia en el Ministerio activo eclesial o parroquial para tener el conocimiento vivencial, la compresión de las relaciones comunitarias y los patrones de acción de los grupos eclesiales.

5. Un mínimo de seis (6) meses, de adiestramiento pastoral supervisado, que envuelva la relación con los reclusos y el personal administrativo.

6. Ser poseedor de las cualidades personales, mentales, morales y espirituales requeridas para la labor pastoral carcelaria.

7. No haber sido convicto de delito grave o menos grave a menos que no haya sido rehabilitado. Convictos por delitos que envuelvan depravación moral no son elegibles para capellanes.

8. No tener familiares confinados en la institución donde ha de prestar sus servicios.

9. Presentación de una declaración jurada, en la cual el Capellán señale que comprende cabalmente el servicio a prestarse, la asunción del riesgo en la prestación del mismo y la exoneración de responsabilidad a la Administración de Corrección por cualquier daño sufrido por dicho Capellán, mientras se encuentre en la Institución ofreciendo sus servicios.

10. Presentación de un certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los noventa días anteriores al nombramiento.

11. Los Capellanes serán nominados por el Director de Capellanía en consulta con el Administrador de Corrección o su delegado y los asignará a las respectivas instituciones.

12. Cada institución tendrá un Capellán Coordinador, nombrado por el Director de Capellanía en consulta con el Administrador de Corrección o su delegado.
13. Ninguno de los capellanes recibirá sueldo por sus servicios.
14. Deberá estar disponible cuando sus servicios sean requeridos en otra institución, previa coordinación con el Director de Capellanía o su delegado.

ARTICULO IX - CUALIFICACIONES Y NOMBRAMIENTOS PARA VOLUNTARIOS DE CAPELLANIA.

Los Voluntarios de Capallanía deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Endoso de su Iglesia o Pastor.
2. Ser mayor de 21 años.
3. Ser presentado por el Capellán con quien va a trabajar.
4. No haber sido convicto por delito grave o menos grave, a menos que haya sido rehabilitado y hayan transcurrido cuatro (4) años de haber extinguido su sentencia. No puede ser nombrado como Voluntario de Capellanía ninguna persona convicta por delito que envuelva depravación moral.
5. Presentación de una declaración jurada, en la que el Voluntario señale que entiende cabalmente el servicio a prestar, la asunción del riesgo en la prestación del mismo y la exoneración de responsabilidad a la Administración de Corrección por cualquier daño

responsabilidad a la Administración de Corrección por cualquier daño sufrido por dicho voluntario mientras se encuentre en la institución prestando sus servicios.

6. Ningún voluntario recibirá sueldo por sus servicios.

ARTICULO X - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CAPELLANES COORDINADORES.

Cada institución tendrá un Capellán Coordinador quien será responsable de:

1. Coordinar con el Superintendente de la Institución y con los Capellanes de las diferentes religiones los siguientes aspectos:
   a) Uso del espacio, facilidades y equipo disponible para los servicios y actividades religiosas.
   b) Mantener en buenas condiciones las facilidades físicas y el equipo necesario para la celebración de las diferentes actividades religiosas.
   c) Orientar a los Capellanes de cualquier cambio en las actividades programadas.
   d) Entrevistar y orientar a los confinados sobre los servicios religiosos.
   e) Conocer las disposiciones del Reglamento de Permisos a los confinados para salir fuera de las Instituciones Penales y asegurarse que cuando se solicite un permiso de salida se guarden las disposiciones del mismo.

f) Mantener informado al Director de Capellanía sobre las actividades religiosas que requieren autorización del Administrador de Corrección o su delegado o del Director de Capellanía.

g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Programa de Capellanía de la Institución a su cargo y enviar sus evaluaciones y recomendaciones por escrito al Director de Capellanía con la regularidad prescrita.

h) Notificar al confinado cuando surgiere en su familia enfermedad grave, muerte o cualquier otra situación que afecte al confinado, cuando le sea requerido por los funcionarios de la institución. Igualmente, informar a la familia del confinado sobre cualquier situación similar, sin poner en riesgo la seguridad institucional.

i) Cuando en la institución donde preste sus servicios ocurra una situación donde quede alterado el orden institucional deberá informar al Superintendente o quien actúe como tal y acatar las instrucciones hasta que se reestablezca el orden.

j) Rendir al Director de Capellanía informes estadísticos de la labor realizada.

ARTICULO XI - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CAPELLANES.

1. Es responsabilidad de cada Capellán mantener la comunicación confidencial pastoral intacta, a la vez que cumple con la responsabilidad de la protección de la institución, empleados y población penal en general.
2. Desarrollar y dirigir el programa de educación religiosa, de acuerdo con las normas vigentes.
3. Solicitar al Director de Capellanía, a través del Coordinador, el permiso para invitar predicadores especiales y otros voluntarios religiosos para que le ayuden en su ministerio siguiendo las normas prescritas.
4. Organizar y presidir los servicios culturales de su fe.
5. Administrar los ritos sagrados en conformidad con las tradiciones y normas de sus respectivas Iglesias, a tenor con las normas institucionales y la reglamentación aplicable.
6. Programar entrevistas y ofrecer consejería a los confinados. Las entrevistas podrán desglosarse en tres categorías:
   a) Entrevista inicial al arribar el confinado al penal, determinar denominación religiosas y hacer el referido al Capellán de su fe.
   b) Entrevistas especiales al ocurrir muerte o enfermedad grave en la familiar del confinado, cuando le sea requerido.

c) Entrevista a petición del confinado.

7. Visitar las dependencias de la institución con regularidad, cuando el clima institucional lo permita, con autorización del Superintendente será quien informe al Capellán cuando por razones de seguridad, no deba visitar dichas áreas.
8. Establecer comunicación efectiva con la familia del confinado o visitantes.
9. Cultivar relaciones con la comunidad. Programar la ayuda y utilización de la comunidad en las gestiones correccionales de su incumbencia, sujeto a la reglamentación vigente.
10. Estar disponible para ofrecer orientación y consejería al personal de la institución en la cual labora, cuando se le requiera.
11. Rendir informes al Coordinador sobre de la labor realizada.
12. Adiestrar al personal voluntario en todas las fases de sus gestiones y supervisar el desempeño de sus tareas.
13. Tiene la responsabilidad de informar al pastor del confinado en la libre comunidad, para que la iglesia pueda interesarse en la familia del confinado y darle apoyo y fortaleza.

ARTICULO XII - VISITAS A LAS INSTITUCIONES PENALES

Solamente aquellas personas con la debida autorización de la Oficina del Administrador o su Delegado, y del Director de Capellanía, podrán visitar instituciones para propósitos religiosos. Estas personas podrán solicitar el

permiso correspondiente mediante carta explicativa o formulario deseñado para estos efectos, a través del Capellán Institucional.

El Administrador de Corrección o su delegado firmará las tarjetas de identificación de los Capellanes Instituciones (Forma _____.) El Director de Capellanía firmará las tarjetas de los Voluntarios de Capellanía (tarjeta amarilla) en consulta con el Administrador de Corrección o su delegado. No se permitirá el acceso a las instituciones a personas que no parten las tarjetas correspondientes, debidamente autorizadas.

ARTICULO XIII - DENEGACION O REVOCACION DE PERMISOS DE ENTRADA

Es facultad inherente de la Admiistración de Corrección la denegación o revocación de cualquier tipo de permiso de entrada a cualquier persona, ya fuera en carácter de Capellán, Capellán Communitario o Voluntario Religioso, cuando se entienda que el orden y la seguridad institucional o personal pueda verse adversamente afectada, previa la oportunidad de ser oído verbalmente o por escrito.

Toda denegación o revocación de cualquier tipo de permiso de entrada se referirá por Director de Capellanía, quien luego de estudiar la situación someterá sus recomendaciones al Administrador o su delegado.

ARTICULO XIV - PROCEDIMIENTO CUANDO SE REVOQUE O DENIEGUE UN PERMISO:

1. Se citará a la persona afectada a una vista ante un panel compuesto por el Administrador de Corrección o su delegado, el Director de

Capellanía y el Supervisor Regional que supervise esa Institución.

2. La persona afectada presentará evidencia oral o escrita, para oponerse a la denegación o revocación.
3. Toda decisión puede ser apelada al Administrador de Corrección, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la notificación de la decisión del panel. La determinación de la Administración será final.

ARTICULO XV - CAPILLA INSTITUCIONAL

1. De acuerdo con las facilidades existentes en cada institución se asignará un área para la celebración de los servicios religiosos, donde ubicará la Capilla. Esta será interdenominacional. Habrá un lugar dentro de la misma donde se puedan guardar los artículos propios del culto de cada religión.
2. La Capilla no se identificará con una u otra denominación religiosa. Todo lo propio de cada denominación se retirará una vez concluya el servicio religioso.
3. Todos los grupos religiosos que usen las facilidades de la Capilla serán igualmente responsables por el buen orden y limpieza de la misma.
4. La Capilla será siempre lugar de oración y recogimiento. Cuando no haya servicios programados, la oración será personal y silenciosa, para que todos puedan hacer uso de la misma.

5. El personal de custodia de la institución ayudará a mantener una actitud de respeto hacia el área de la Capilla en todo momento. BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA INTERRUMPIR UN SERVICIO RELIGIOSO O ENTRAR A LA CAPILLA EN ACTITUD IRRESPETUOSA. DE SURGIR ALGUN INCIDENTE QUE PONGA EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL, EL CAPELLAN INTERRUMPIRA EL SERVICIO, DE MODO QUE SE SALVAGUARDE LA SEGURIDAD DE LOS CONFINADOS PARTICIPANTES. EL CAPELLAN SE RETIRARA DEL LUGAR INMEDIATAMENTE Y SEGUIRA LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERINTENDENTE O SU REPRESENTANTE.
6. La Capilla podrá utilizarse para toda índole de actividad religiosa.

ARTICULO XVI - EL EMPLEADO CORRECCIONAL Y EL PROGRAMA INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA

1. Los servicios de Capellanía se extienden a todos los miembros del personal de la Institución, administrativos o de custodia.
2. El personal institucional debe reconocer que la función y los servicios de Capellanía constituyen una base esencial, componente indispensable del esfuerzo rehabilitador, en el cual todos están envueltos como gestión pública.
3. El apoyo, respeto y la cooperación que demuestre el personal de la Institución al Programa de Capellanía y a su personal, constituirá una herramienta imprescindible para constituir una convivencia

respetuosa de la libertad de consciencia y del ejercicio de la fe.

4. El Capellán de la institución debe ser llamado por su título. El apelativo correcto en Puerto Rico para los Ministros de las Iglesias Cristianas tanto Católicas como Evangélicas es Reverendo. Para la fe Judía es Rabino.

5. El personal, tanto administrativo como custodial, debe informar al Capellán de la Institución de enfermedad seria o muerte tanto de sus miembros como de confinados o familia, sin que ello ponga en riesgo la seguridad institucional, yu requerirá de su asistencia en estos casos siempre que sea posible.

6. Aquellos empleados de Corrección que sean aptos y deseen ayudar en los servicios de Capellanía tendrán que obtener la autorizacion del Administrador de Corrección o su delegado, explícita y por escrito. Igual permiso se requiere si desean entrar a la Institución para servicios religiosos después de concluir su jornada de trabajo, tendrán que seguir el mismo procedimiento que cualquier otro Voluntario de Capellanía además, del permiso ya estipulado.

ARTICULO XVII - PROHIBICION Y CUBIERTA DE LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL

1. Queda prohibido a todos los Capellanes y Voluntarios el recibir, dar, prestar, ofrecer o de cualquier otra forma percibir dinero o cualesquiera tipos de bienes en metálico, otro tipo de valor y objetos materiales de los confinados, ex-confinados, familiares o amigos de ellos.

2. Solamente el Administrador de Corrección o la persona por él delegada, está autorizada por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a solicitar o recibir donaciones para los confinados.

3. En la medida en que este personal voluntario, incluyendo a todos los Capellanes, ayuda en la gestión pública de naturaleza constitucional y estatutaria de "Propender dentro de los recursos disponibles al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social, (Const. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sec. 19)", se consideran cubiertos bajo las disposiciones de ética de la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, (3 L.P.R.A. sec. 1371 et. seq,) conocida como Ley de Etica Gubernamental.

ARTICULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES

1. Todo Capellán deberá conocer las disposiciones reglamentarias de la Administración de Corrección, de modo que se cumpla con ellas.

2. Todo Capellán y voluntario vendrá obligado a observar las normas de seguridad dispuestas por la Agencia para garantizar el buen orden institucional.

3. Queda prohibida cualquier tipo de relación sentimental entre el Capellán, los voluntarios y la clientela que sirven.

4. El mal uso de los servicios religiosos por los confinados, Capellanes o Voluntarios puede servir de base para la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO XIX - DEROGACION

Se deroga cualquier otra regla norma o disposición previa sobre los servicios de Capellanía y condiciones de los programas religiosos en la Administración de Corrección.

ARTICULO XX - SEPARABILIDAD

La declaración inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por autoridad competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTICULO XXI - ENMIENDAS

Estas reglas serán enmendadas de conformidad con los dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.